

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 4 de julio del 2018

AÑO CXL

Nº 120

72 páginas



**AHORA
TODOS
PUEDEN**

Tramite en línea sus publicaciones
en La Gaceta y el Boletín Judicial

¡Más fácil y rápido!
-nosotros le ayudamos- 

 Imprenta Nacional
Costa Rica

www.imprentanacional.go.cr

eficiente y predecible, el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica ofrece al país, la realización de un evento académico denominado “XXV Congreso Jurídico Nacional. El nuevo paradigma procesal civil costarricense: Código Procesal Civil 2018”, con la participación de prestigiosos juristas internacionales provenientes de España, Argentina, Chile y México; así como académicos y juristas nacionales de gran reconocimiento en el país. Asimismo, el Congreso contará con el respaldo académico de organizaciones nacionales y la representación de la empresa privada, banca nacional e instituciones públicas.

VI.—Que a través del evento, se propiciará la discusión y el análisis de temas trascendentales que versarán sobre grandes áreas del nuevo Código Procesal Civil, de relevancia e interés, a saber: a) Debido lenguaje procesal. b) Argumentación jurídica. c) Protocolo y manejo de audiencias. d) Teoría del caso y estrategias de litigación. e) El papel del juez en el proceso civil. f) Patrocinio legal y representación judicial. g) Formas de terminación del proceso. h) Controversias sobre Propiedad Horizontal, Copropiedad y el Dominio Compartido. i) Determinación de capacidad o legitimación como actividad previa.

VII.—Que el contenido de la citada temática ofrece una contribución sustancialmente relevante dentro de las propuestas de reforma procesal adoptadas de manera progresiva y sistemática en las diferentes disciplinas jurídicas. Se pretende la participación de autoridades de gobierno, parlamentarias, judiciales, académicas y del campo empresarial e industrial, que les permita aprovechar las experiencias obtenidas a nivel internacional y los distintos debates programados para los expositores y consultas del público asistente.

VIII.—Que con la promoción de estas actividades, no sólo se contribuye al desarrollo del Derecho, sino que se enmarca dentro de una actividad fundamental para el gremio y la sociedad civil, que se verá enriquecido con las ponencias de expertos y expertas en la materia. Además, el Congreso Jurídico, es un espacio abierto e incluyente, de carácter permanente, que convoca a actores claves y con alto poder de incidencia, contribuyendo a que este foro sea un espacio de discusión sobre temas de repercusión nacional. Con fundamento en lo anterior se concluye que el desarrollo, análisis, difusión e investigación de los temas objeto del Congreso, son de evidente interés público. **Por tanto,**

DECRETAN:

“DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL XXV CONGRESO JURÍDICO NACIONAL EL NUEVO PARADIGMA PROCESAL CIVIL COSTARRICENSE: CÓDIGO PROCESAL CIVIL 2018”

Artículo 1°—Se declara de interés público el evento denominado: “XXV Congreso Jurídico Nacional. El nuevo paradigma procesal civil costarricense: Código Procesal Civil 2018”, a realizarse en la sede central del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica ubicada en Zapote, durante los días 25, 26 y 27 de junio del año 2018.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir a la realización de este evento y sus actividades indicadas en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los 20 días del mes de junio de dos mil dieciocho.

CARLOSALVARADOQUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—1 vez.—O.C. N° 3400036319.—Solicitud N° 120863.—(D41188 - IN2018254304).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Resolución N° 1219-MEP-2018.—Despacho del Ministro de Educación Pública, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140, incisos 8), 9) y 18) de la Constitución Política; 25 inciso 2), 28 inciso 2, acápite a), de la Ley N° 6227, Ley General

de la Administración Pública; 16, 18 incisos b), y m) de la Ley N° 3481, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública; artículo 1 de la Ley N° 2160, Ley Fundamental de la Educación del 25 de setiembre de 1957; artículos 66, 67, 68 de la Ley N° 7739 del 06 de enero de 1998, Código de la Niñez y la Adolescencia;

Resultando:

1°—Que la educación es una prioridad para el desarrollo integral del ser humano y el bienestar social, así como la principal herramienta para enfrentar la pobreza, la exclusión, y la desigualdad.

2°—Que el Ministerio de Educación Pública es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que lo integran para la ejecución de las disposiciones pertinentes del Título Séptimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y los respectivos reglamentos.

3°—Que de acuerdo con el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública el Ministro es el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio.

4°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 001-P, del 08 de mayo de dos mil dieciocho, publicado en el Alcance Digital N° 94 de fecha 09 de mayo de 2018, se nombra al señor Edgar Eduardo Mora Altamirano, cédula de identidad número 2-0420-0182, como Ministro de Educación Pública.

5°—Que como parte del compromiso del Ministerio de Educación Pública con la protección integral de los derechos de las personas menores de edad, se requiere una atención individualizada, oportuna y eficaz de las situaciones que comprometen el Sistema Educativo Nacional, entre ellas, los casos de maltrato, abuso sexual, drogadicción, así como la deserción estudiantil, por citar algunos.

6°—Que mediante oficio N° 09124-2017-DHR, la Defensoría de los Habitantes recomienda la conformación de una Comisión encargada de: “*lo establecido en el artículo 66 del Código de la Niñez y la Adolescencia, orientada, especialmente a un proceso de revisión y reforma de los mecanismos de abordaje de las posibles violaciones a los derechos de las y los estudiantes, tanto desde el punto de vista del régimen disciplinario de las y los funcionarios del MEP, como de la participación de las personas menores de edad en dichos procesos, sea como víctimas o testigos, así como de los procedimientos orientados a la restitución efectiva y oportuna de los derechos violentados y las medidas cautelares para prevenir o suspender dichas violaciones*”.

Considerando:

1°—La ley N° 7184, del 18 de julio de 1990, aprueba en Costa Rica la Convención sobre los derechos del niño, dicha Convención en lo que interesa dispone:

“Artículo 3: 1. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas...”

2°—Más adelante, en ese mismo instrumento internacional se reafirma la responsabilidad de los estados partes de velar por la protección del menor durante el proceso educativo, y se indica:

“Artículo 28: Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, con objeto de conseguir progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

1. Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención...”

Artículo 33: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluso medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias”.

3°—Por otra parte el 1 de la Ley Fundamental de la Educación, expresa: “*Todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada”.*

4°—Finalmente, el artículo 66 del Código de la Niñez y la Adolescencia, dispone: “*Denuncias ante el Ministerio de Educación Pública. Sin perjuicio de otras obligaciones en el ámbito del Derecho Penal, las autoridades competentes de los establecimientos públicos o privados de enseñanza preescolar, general, básica y diversificada, además de lo que por su competencia les corresponde, para aplicar las medidas necesarias, estarán obligadas a comunicar al Ministerio de Educación Pública lo siguiente:*

- a) *Los casos de maltrato físico, emocional, abuso sexual o trato corruptor; que involucren al alumnado como víctima o victimario, o los cometidos en perjuicio del grupo de docentes o administrativos.*
- b) *Los casos de drogadicción.*
- c) *La reiteración de faltas injustificadas y la deserción escolar, cuando se hayan agotado los recursos dispuestos para evitar la deserción.*
- d) *Los niveles de repetición por reprobación y un diagnóstico de sus posibles causas.*

El sistema educativo establecerá mecanismos propios para responder, oportuna y eficazmente, a los problemas que originan los casos mencionados”.

5°—Así, el suscrito en calidad de Ministro de Educación Pública integra la Comisión, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 del Código de la Niñez y la Adolescencia. **Por tanto,**

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
RESUELVE:**

Con fundamento en las consideraciones y citas legales precedentes,

I.—Promulgar la integración de la Comisión del Ministerio de Educación Pública, para la atención de lo dispuesto en el artículo 66 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739 del 06 de enero de 1998, con los siguientes miembros:

- a) En representación del Despacho del Ministro de Educación Pública: Adriana Sequeira Núñez, cédula de identidad número 1-1093-0980.
- b) En representación del Departamento de Gestión Disciplinaria: Andreina Jiménez Castillo, cédula de identidad número 1-1287-0463; y Merylyn Sánchez Garro, cédula de identidad número 1-1286-0090.
- c) En representación del Departamento de Contraloría de Derechos Estudiantiles: Cristian Enrique Chacón Marín, cédula de identidad número 1-1065-0720.
- d) En representación de la Dirección de Asuntos Jurídicos: Wilber Ching Sojo, cédula de identidad número 7-0143-0953.

II.—Se otorga el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente resolución, para que la Comisión recién conformada, elabore y emita el instrumento jurídico que defina su organización y funcionamiento.

III.—Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

IV.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.
Notifíquese.

Edgar Mora Altamirano, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—
O. C. N° 3400034829.—Solicitud N° 15869.—(IN2018253664).

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

RESOLUCIÓN N° D.M. 087-2018

Ministerio de Cultura y Juventud.—Despacho de la Ministra.—San José, a las once horas treinta minutos del dieciséis de marzo del dos mil dieciocho.—Reelegir al señor Pedro García Blanco, cédula de identidad N° 6-0200-0298, como representante de la comunidad en la junta administrativa de la Casa de la Cultura de Puntarenas.

Resultando:

1°—Que por Decreto Ejecutivo N° 7467-C del 14 de setiembre de 1977, publicado en *La Gaceta* N° 182 del 27 de setiembre de ese año, y modificado por los Decretos Ejecutivos N° 21877-C del 7 de enero de 1993, publicado en *La Gaceta* N° 44 del 4 de marzo de ese año, N° 24292-C del 2 de mayo de 1995, publicado en el Alcance N° 20 a *La Gaceta* N° 110 del 8 de junio de ese año, N° 24759-C del 31 de octubre de 1995, publicado en *La Gaceta* N° 229 del 1° de diciembre de ese año y N° 32636-C del 28 de julio del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 181 del 21 de setiembre de ese año, se creó la Casa de la Cultura de Puntarenas, estableciéndose que será regentada por una Junta Administrativa de cinco miembros, integrada por un representante de la Comunidad.

2°—Que por Ley N° 6256 del 28 de abril de 1978, publicada en el Alcance N° 75 de *La Gaceta* N° 83 del 2 de mayo de ese año, se dotó de personería jurídica a la Junta Administrativa de la Casa de la Cultura de Puntarenas.

Considerando único:

Que por Resolución de este Despacho N° D.M. 033-2016 del 1° de marzo del 2016, se reeligió al señor Pedro García Blanco, cédula de identidad N° 6-0200-0298, miembro de la Junta Administrativa de la Casa de la Cultura de Puntarenas, en representación de la Comunidad, del 2 de marzo del 2016, por un período de dos años. **Por tanto,**

**LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD,
RESUELVE:**

Artículo 1°—Reelegir señor Pedro García Blanco, cédula de identidad N° 6-0200-0298, como miembro de la Junta Administrativa de la Casa de la Cultura de Puntarenas, en representación de la Comunidad.

Artículo 2°—Rige a partir del 2 de marzo 2018, por un período de dos años.

Sylvie Durán Salvatierra, Ministra de Cultura y Juventud.—
1 vez.—(IN2018253723).

RESOLUCIÓN N° D.M. 211-2018

Ministerio de Cultura y Juventud.—Despacho de la Ministra.—San José, a las quince horas del día trece de junio del dos mil dieciocho. Reelección de la Junta Administrativa de la Casa de la Cultura de Puntarenas.

Resultando:

1°—Que por Decreto Ejecutivo N° 7467-C del 14 de setiembre de 1977, publicado en *La Gaceta* N° 182 del 27 de setiembre de ese año y sus reformas, se creó la Casa de la Cultura de Puntarenas, estableciéndose que será regentada por una Junta Administrativa de cinco miembros, integrada por un representante de la Dirección Regional de Cultura de esta Cartera Ministerial, un representante del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, un representante de la Dirección Regional del Ministerio de Educación Pública, un representante de la Municipalidad de Puntarenas y un representante de la Comunidad.

2°—Que por Ley N° 6256 del 28 de abril de 1978, publicada en el Alcance N° 75 de *La Gaceta* N° 83 del 2 de mayo de ese año, se dotó de personería jurídica a la Junta Administrativa de la Casa de la Cultura de Puntarenas.

Considerando:

1°—Que por Resolución Administrativa N° D.M. 151-2016, del 9 de junio del 2016, se integró la Junta Administrativa de la Casa de la Cultura de Puntarenas, del 27 de mayo del 2016, por un período de dos años.